

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 63 PERIODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO ORGANIZACIÓN PERONISMO MILITANTE ADJUNTANDO  
PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES EN  
INSTITUCIONES DE EDUCACION SECUNDARIA, TERCIARIA Y NO FORMAL  
DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a Comisión Nº Tomado x B. P.J. As. Nº 545/12

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 Poder Legislativo  
 PRESIDENCIA

REGISTRO N°	HORA
1167	11.44
14 SEP 2012	

FIRMA

Río Grande, 13 de Septiembre de 2012

PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

25 SEP 2012

MESA DE ENTRADA  
 N° 063 Hs. 9 FIRMA

Sr Presidente

~~Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego~~  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/D

Desde nuestra organización Peronismo Militante hacemos llegar nuestro proyecto de Ley de centros de estudiantes fundamentándonos en:



El presente proyecto de Ley tiene como fundamento la creación y reconocimiento de los Centros de Estudiantes en todas las instituciones de educación secundaria, terciaria y no formal que se encuentren en la Provincia de Tierra del Fuego.

El artículo 19 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego establece que se debe garantizar a la juventud a que el Estado Provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral, que desarrolle la conciencia nacional para la construcción de una sociedad mas justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegura su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas. Toda actividad laboral se considera para el joven como instructivo y capacitadora. Bajo ningún pretexto se permitirá la compensación del sueldo por la instrucción y capacitación.

Es por ello, que se solicita a usted la posibilidad de poder considerar: se de marco legal a la actividad que es materia de estudio y mas aun poder dar cumplimiento a nuestra Carta Magna provincial, siempre teniendo en cuenta que varias provincias de la Republica Argentina ya cuentan con leyes que regulan el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en igual sentido que el presente proyecto, entre ellas podemos encontrar a las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones.

Los Centros de Estudiantes cumplen la función de ser los órganos legítimos de representación de los estudiantes en las distintas instituciones educativas, en consecuencia, asumen su representación gremial y la defensa de sus derechos.

Asimismo, funcionan como el vehículo natural de inserción política y social de los estudiantes, al propiciar su participación en las decisiones del establecimiento educativo del que forman parte. La falta de un órgano de representación deja a los estudiantes sin defensa frente a los posibles abusos o decisiones unilaterales por parte de las autoridades directivas que los afecten. Por esta razón, entendemos que es fundamental que todos y cada uno de los establecimientos educativos cuenten con su propio Centro de Estudiantes.

*P/ convoc. De los centros de estudiantes y sec. heb.*

**Roberto L. CROCIANELLI**  
 Vicegobernador y Presidente  
 Poder Legislativo

Los Centros de Estudiantes nacen de un claro espíritu democrático, sus representantes son elegidos por medio el voto directo de los estudiantes y receptan todos los principios del sistema republicano de gobierno. A su vez, fomentan el debate de ideas, la participación, el respeto entre estudiantes y la convivencia, transmitiéndose un mayor compromiso con la realidad y entorno social del que forman parte.

La historia de nuestro país es rica en cuanto al rol del movimiento estudiantil en tiempos de transformación. Son múltiples los ejemplos en los cuales las organizaciones estudiantiles han sido, junto a otros sectores de la sociedad como los trabajadores, quienes impulsaron y defendieron el derecho a la educación y del resto de los derechos sociales.

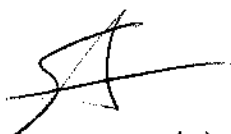
Durante la última dictadura militar, los jóvenes fueron uno de los sectores más castigados por el terrorismo de Estado. El objetivo estaba claro, erradicar la participación y compromiso de los jóvenes con la política y con los destinos de la Patria, dejando paso al desinterés en la política como principal herramienta de transformación social.

Aún hoy, en tiempos donde la política volvió a formar parte de las discusiones cotidianas, el grueso de jóvenes continúa al margen de la participación política como una de las peores consecuencias del neoliberalismo.

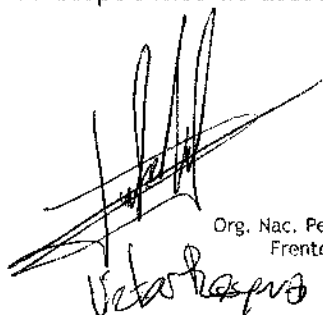
El proyecto pretende facilitar una herramienta para que los estudiantes puedan demostrar su capacidad de organización y participación, mediante los valores fundamentales de la democracia, fortaleciendo y generando una sociedad con una cultura política mas profunda y acorde a la actualidad social en que vivimos, logrando de esta manera la grandeza de nuestro pueblo a través de la madurez de nuestros futuros dirigentes.

Es por todo lo expuesto, que solicita la aprobación del presente proyecto de Ley.

Sin otro particular nos despedimos de usted Atentamente.



Gonzalez Silva



Org. Nac. Peronismo Militante  
Frente Territorial

## PROYECTO DE LEY: CENTROS DE ESTUDIANTES



Artículo 1º.- Creación. Crease el organismo de representación estudiantil bajo la forma de un único Centro de Estudiantes en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario y en aquellos donde se impartan cursos de Educación no Formal, de más de un año de duración, dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Establécense todos los establecimientos educativos de nivel medio, terciario o universitario de la provincia, sean estos públicos, privados o públicos de gestión privada, no podrá prohibir, impedir, restringir, condicionar u obstaculizar la formación y actividad de los centros de estudiantes, los que se desarrollan conformes a las normas de esta ley.

Artículo 3º.- El Centro de Estudiantes es el órgano natural de representación de los alumnos de cada establecimiento educativo.

Artículo 4º.- Podrán participar del Centro de Estudiantes todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes regulares del establecimiento, como único requisito.

Artículo 5º.- El Centro de Estudiantes debe mantener su total independencia de principios, de crítica, de resolución y de organización.

Artículo 6º.- Objetivos. Los Centros de Estudiantes tendrán como principales fines y objetivos:

- a. Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- b. Promover, organizar y posibilitar la participación activa de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa.
- c. Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista en la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación.
- d. Contribuir al desarrollo de la capacidad de elección y decisión en un marco de libertad y responsabilidad.
- e. Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno, garantizando la pluralidad de ideas, la defensa del sistema democrático participativo y la defensa de los derechos humanos.
- f. Fomentar la inserción crítica del joven en su ámbito social contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- g. Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura y la educación pública.

Artículo 7º.- Funciones. Los Centros de Estudiantes tendrán como funciones:

- a. Ejercer la representación de todos los alumnos de cada establecimiento educativo.
- b. Gestionar y peticionar ante las autoridades educativas lo concerniente a



satisfacer las necesidades de los estudiantes.

- c. Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica del establecimiento educativo del que forma parte.
- d. Organizar y promover actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas, sociales y todas aquellas que determine su estatuto.
- e. Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren o incumplan esta ley.

Artículo 8º.- El Centro de Estudiantes, tiene derecho a reunirse, agruparse, desarrollar actos, encuentros y trabajar en conjunto en horarios consensuados con las autoridades del establecimiento.

Artículo 9º.- Constitución. En los Establecimientos donde no existiese Centro de Estudiantes al momento de ponerse en vigencia la presente ley, las autoridades de los establecimientos educativos deberán convocar en cada uno de los cursos a la elección de un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente. Dentro de los diez (10) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en la Asamblea de Delegados constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días. A partir de ese momento dicho cuerpo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

Artículo 10º.- En los establecimientos donde este funcionando el Centro de Estudiantes, será su Comisión Directiva conjuntamente con la Asamblea de Delegados los que informen el contenido de la presente ley y determinen la fecha de elección de la Comisión Directiva conforme la disponga el estatuto.

Artículo 11º.- Facultase a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos.

Artículo 12º.- El Estatuto deberá establecer la conformación, los objetivos, las funciones y los procedimientos electorales del Centro de Estudiantes para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los alumnos regulares mediante el voto secreto, universal y obligatorio, contemplando las necesidades de la comunidad educativa de que se trate.

Artículo 13º.- El Estatuto será aprobado por medio del voto secreto, universal y obligatorio de los integrantes del Cuerpo de delegados, esta elección será llamada por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 14º.- Órganos. Son órganos del Centro de Estudiantes:

- a. La Asamblea General.
- b. El Cuerpo de Delegados.
- c. La Comisión Directiva.



Artículo 15º.- Asamblea General. La Asamblea general es el órgano máximo y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los estudiantes presentes. La misma deberá contar con la presencia como mínimo del 20% de la cantidad total de alumnos del establecimiento. Tiene entre sus funciones:

- a. Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas de los diferentes organismos de dirección del Centro de Estudiantes.
- b. Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en aquellos temas de importancia para la comunidad educativa.

Artículo 16º.- La Asamblea General Ordinaria sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos dos (2) veces al año o la cantidad de veces que lo establezca el Estatuto.

Artículo 17º.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón estudiantil o cuando lo defina la Comisión Directiva, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 18º.- Cuerpo de Delegados. Al comienzo de cada ciclo lectivo, durante los primeros veinte (20) días de iniciado, en cada establecimiento educativo los alumnos elegirán un (1) representante y un (1) suplente por curso y división, quienes conformarán el Cuerpo de Delegados. La elección de los delegados será a través de una votación en cada curso y se elegirá por simple mayoría de votos siendo el voto de cada alumno secreto. Esta elección será supervisada por el preceptor de cada curso.

Artículo 19º.- El Cuerpo de Delegados tiene como función representar a los cursos a los que pertenezcan cada uno de sus miembros, ante el Centro de Estudiantes.

Artículo 20º.- Los Delegados Sesionarán en forma colegiada al menos una vez al año y también cuando así lo decidan los mismos delegados o lo disponga el Estatuto del Centro de Estudiantes.

Artículo 21º.- Son obligaciones y derechos de los delegados de cada curso:

- a. Votar, aprobar y/o rechazar el Estatuto del Centro de Estudiantes.
- b. En el caso de no existir centro de estudiantes al momento de aplicarse esta ley deberá designar a la Junta electoral.
- c. Informar al curso de las medidas y resoluciones del Centro de Estudiantes
- d. Cooperar de forma solidaria y responsable con el mismo.
- e. Controlar la instancia de formación del Centro de Estudiantes, en el caso de los establecimientos donde no existiese Centro de Estudiantes al momento de ponerse en vigencia la presente ley.
- f. Participar con voz y sin voto de las reuniones del Comisión Directiva.
- g. Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas de su curso.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado de Curso.



Artículo 22°.- Comisión Directiva. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones así como también sus comisiones trabajo quedaran establecidas por el Estatuto de cada Centro de Estudiantes.

Artículo 23°.- Tendrá entre sus funciones:

- a. Elaborar y presentar el Estatuto del Centro de Estudiantes para su tratamiento por y posteriormente ser sometido al voto secreto, universal y obligatorio del Cuerpo de Delegados. El cual deberá ser elaborado adecuado a las características propias de cada establecimiento, a las modalidades e idiosincrasia de su comunidad y a los distintos aspectos que conforman su realidad específica, respetando los aspectos sustanciales de la presente ley.
- b. Presentar al comienzo de su gestión un programa tentativo de las actividades que piensa llevar adelante.
- c. Convocar a no menos de dos (2) veces al año a la Asamblea General.
- d. Remitir a las Autoridades del establecimiento copia autentica del Estatuto aprobado con sus modificaciones y enmiendas en caso de habersele realizado.
- e. Ejecutar las resoluciones emanadas de los órganos del Centro de Estudiantes.
- f. Garantizar la efectiva descentralización de poder del Centro de Estudiantes con el fin de valorar el trabajo colectivo y la responsabilidad de sus miembros.
- g. Recibir y oficializar las listas que se presenten para la elección, este ítem se desarrolla en el artículo referente a las listas.

Artículo 24°.- La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario a los efectos de cumplir con sus funciones y objetivos del Centro de Estudiantes.

Artículo 25°.- La Comisión Directiva para sesionar necesitara de la mitad mas uno de sus miembros. Si Transcurrida una hora a partir de la fijada para el inicio de la misma no se alcanzara dicho quórum, podrá sesionar con el tercio de sus miembros. Sus resoluciones requerirán contar con la aprobación de la mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos casos que el Estatuto indique una mayoría especial.

Artículo 26°.- Los miembros de la Comisión Directiva duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos o no en caso que el Estatuto lo establezca.

Artículo 27°.- Listas. La Comisión Directiva deberá recibir y oficializar las listas que se presenten de acuerdo con los requisitos electorales que fije el estatuto interno, con una antelación de veinte (20) días previos a la elección. Las mismas deberán:

- a. Contar con el aval como mínimo de 20 veinte alumnos regulares del establecimiento.
- b. Tener entre sus candidatos solo a alumnos regulares de la institución.
- c. Contener como mínimo el número de candidatos igual al total de cargos a



elegir.

- d. Estar integradas al menos por un integrante de cada año de manera que no exista mayoría de un solo año.
- e. Contar con candidatos a Presidente y Vicepresidente de distinto año.
- f. Al momento de ser presentadas ante la Junta Electoral tendrá que ir acompañadas por la firma de cada uno de los candidatos.

Artículo 28º.- Junta Electoral. Veinte (20) días antes de la fecha de elección se constituirá la Junta Electoral que estará conformada por un representante por cada lista presentada.

Artículo 29º.- Son funciones de la Junta Electoral.

- a. Recibir y controlar el Padrón de los alumnos regulares. El mismo será otorgado por la dirección del establecimiento.
- b. Designar los estudiantes que habrán de desempeñarse como presidente y vicepresidente de la o las mesas habilitadas para sufragar.
- c. Destinar diez (10) días previos al acto eleccionario, para que las listas presentadas den a conocer sus propuestas a todos los alumnos del establecimiento.
- d. Monitorear el escrutinio e informar sobre sus resultados.
- e. Resolver sobre impugnaciones y todo acto referido al comicio.

Artículo 30º.- Cada lista presentada podrá designar un fiscal para el control del comicio en cada mesa.

Artículo 31º.- Autoridades y Dirección de los Establecimientos Educativos. La Autoridad Directiva de cada establecimiento educativo para la puesta en marcha, vigencia y funcionamiento efectivo del Centro de Estudiantes, deberá:

- a. Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Centro de Estudiantes en un espacio físico determinado, designado al efecto y de temporalidad permanente.
- b. Será responsable de poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente ley, asesorando y facilitando los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes
- c. Solventar los gastos que demanden llevar adelante la primera elección, en los establecimientos que no existiese centro de estudiantes al momento de estar vigente esta ley.
- d. Brindar el apoyo para el desarrollo de sus actividades.
- e. Las autoridades dispondrán de las medidas necesarias para facilitar las elecciones de las autoridades del Centro de Estudiantes.
- f. Las autoridades del establecimiento deberán confeccionar y facilitar el padrón con los nombres de todos los alumnos regulares del mismo a la Junta Electoral con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de celebración del acto eleccionario.
- g. Designar un lugar físico para el desarrollo de las reuniones del Centro de Estudiantes.
- h. Cumplir con las responsabilidades que se determinan en el artículo 9º de la



presente Ley.

Artículo 32°.- La presente ley, al igual que las normas que se dispongan en el futuro a efectos de reglamentarla, serán exhibidas adecuada y permanentemente en todos los establecimientos de nivel medio y terciario, como así también en los que se imparta Educación no Formal. Asimismo, durante los primeros treinta (30) días desde el inicio de cada ciclo lectivo, el Ministerio de Educación distribuirá un ejemplar de la presente ley a cada uno de los estudiantes que cursen el primer año de todos los establecimientos educativos alcanzados.

Artículo 33°.- Los gastos que demande la implementación del artículo 31° de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 34°.- Comuníquese, etc.

